

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	39.
Seis id.	68.
Un año.	122.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1836 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2558.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Acordado por la Excm. Diputación provincial la concesión de premios a las acciones virtuosas de pobres de la provincia, que en aras de la caridad ardiente hayan consumado hechos dignos de ser presentados como modelos de amor, tendrá lugar esta semana fiesta en la mañana del día treinta del corriente mes.

Los premios se concederán:

- 1.º Al padre pobre que haya llevado a efecto mayores sacrificios para el sostenimiento y educación de sus hijos.
- 2.º A la madre viuda y pobre que haya realizado respecto de los suyos hechos mas culminantes de abnegación y cariño para el mismo fin laudable.
- 3.º Al hijo ó hija pobres que se hayan impuesto mayores privaciones, mayores sufrimientos y mayores trabajos para ayudar a sus padres.
- 4.º A la mujer casada pobre que haya consumado hechos mas culminantes de abnegación y de laboriosidad incansable para atender a su esposo enfermo e inútil para el trabajo.
- 5.º Al hermano ó hermana pobres que en beneficio de sus hermanos hayan dado mayores pruebas de fraternal cariño.
- 6.º Al criado ó criada domésticos y pobres que en beneficio de sus amos, que por accidente hubieran venido también a la pobreza, se hayan sacrificado mas para suministrarles medios para librar la subsistencia.
- 7.º Al pobre ó a la pobre que haya producido mayor número de niños o niñas estranos, y los haya criado y educado como si fueran sus propios hijos.

Los premios consistirán en 1500 reales ó sean 375 pesetas, que se cobrarán en el acto en la Dispositaria de la Diputación provincial, para lo que se facilitará el oportuno libramiento.

Habrà un accessit que consistirá en 500 reales ó sean 125 pesetas, que se otorgarán al que en número y calidad de rasgos heroicos siga al que obtenga premios.

El programa de la fiesta de su adjudicación será publicado oportunamente.

Para optar á estos premios es preciso ser naturales de esta provincia, ó avecinados en ella desde 1877.

Los que aspiren á obtener el premio, que se dará en un acto solemne y público, podrán justificar cualquiera de los hechos mencionados antes por los medios de prueba que les sugiera su celo, ó la posibilidad de hacerlo.

Serán admitidas por lo tanto las informaciones para pèrpetua memoria, las actas de los Municipios y corporaciones que hicieren constar alguno de aquellos hechos laudables, las certificaciones de las autoridades superiores, de los Sres. Curas párrocos, las de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, la voz popular hecha constar ante los mismos por mas de treinta vecinos, y lo consignado en la prensa periódica con anterioridad al día de hoy.

Ninguno de los medios de prueba se excluyen, hasta el punto de que en igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que presente mayor número de justificantes.

Los expedientes serán admitidos hasta el día 25 del corriente inclusive, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, calificados en el día 26 por la Comisión de Diputados nombrada al efecto; y en los periódicos y «Boletín oficial» del 27 se publicarán los nombres de los forasteros premiados para que se presenten á la fiesta del treinta.

El que no se presentare se entiende que renuncia el premio, haciéndose constar en nombre, y ascendiendo á obtenerlo el accessit, dándose este al que correspondiera.

Si la Comisión creyere que no hay razon ni causa bastante para otorgar alguno ó algunos premios, será potestativo en la misma dejarlos desiertos.

La Comisión calificadora, bajo mi presidencia se compondrá del Excmo.

Ilust. Sr. D. Ignacio García Lovera, Presidente de la Diputación provincial, y de los Diputados Excmo. señor D. Juan Rodríguez Módenas, Ilustrísimos Sres. D. Pedro Alcántara de Trevilla y D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, y de los Sres. Marqués de Boil, D. Diego Ecija Perez, D. José Valenzuela y Marquez y Don Vicente de Hombre.

Agustin Salido.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2529.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que constituida la corporación en junta con número legal de asociados, ha optado por el arrendamiento de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico, acordando se anuncie la subasta como lo efectúo por este edicto, mediante el cual convoco licitadores, habiéndose señalado para que tengan lugar los dos remates prevenidos en la instrucción, los días diez y diez y ocho del presente mes en estas Casas Capitulares, de diez a doce de la mañana de indicados días, bajo los tipos y condiciones que constan del expediente formado al efecto y que desde hoy quedan manifiesto en esta Secretaría municipal para que sean examinados por quien lo juzgue oportuno. A la vez se ha dispuesto convocar para insinuados días a los cosecheros, fabricantes, especuladores, caras de labor y a cuantos comprende e-

capítulo 29 de mencionada instrucción, a fin de que se intenten entre ellos y el Ayuntamiento los conciertos ó encabezamientos parciales prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 186 de la misma, caso de no haber postores al citade arriendo á venta libre; en la inteligencia de que si no pudiera arreglarse ni la una ni la otra cosa, se procederá al repartimiento, previas las formalidades de las leyes.

Rute á 3 de Mayo de 1877.— Rafael Ariza, Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2482.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del veinte al veinte y uno de este mes le fueron robados al Presbítero Don José María de Priego, de esta vecindad, la cantidad de diez á doce mil reales en monedas de oro, plata y calderilla, estando envueltas las de plata en dos papeles que habian servido para liar tabaco; que el contenido de una de las esportillas llenas de monedas de cobre, era de monedas de céntimos de escudo repartidas en paquetitos, valor de una peseta cada uno, apareciendo en los papeles de dichos paquetitos ser los mismos de la pertenencia ó referirse al señor Priego; que además se lleva-

ron los ladrones dos manojos de llaves, sugeto el uno por un aro de alambre y el otro por un pedazo de cadena tambien de alambre.

Y para que se proceda por todas las autoridades y dependientes de la policia judicial á la busca del dinero robado, asi como á la captura y remision á esta cárcel de las personas en cuyo poder se encuentre, mando insertar el presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Bujalance á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Izquierdo Diez.—El actuario, Pedro Romera Lainez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 2534.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia

de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el dia treinta del corriente á las doce de la mañana se sacan á la venta en pública subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, un cortijo nombrado Hambre Aguda, situado en término de la villa de Percenna, á una legua de distancia, que linda á Norte con tierras de otro llamado tambien Hambre Aguda, propio de D. Manuel Vicente Morente, por Este con tierras calmas de los herederos de Don Antonio Navarro, por el Sur con camino que conduce de Cañete á Arjona, y por Oeste con haza llamada de Doña Josefa, y se compone de ciento siete fanegas y seis celemines del marco de aquella villa, tasado para su venta en la cantidad de diez mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 2464.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que searán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 12 de Junio de 1877, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Baldomero Perez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.
PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Psetas. Céntimos.

Número 1385 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Salcedilla baja, sita en la Saliega, término de Montoro procedente de los Propios de dicho Montoro, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Fernando Garcia Lumpié, por falta de pago de 1200 pesetas, importe del 2.º plazo que remató D. Ramon Gomez Castañer en 1000 pesetas el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 29 de Diciembre del mismo año; linda á N. vereda de Cardena, á L. camino y arroyo del Villar que se dirige á Cardena, á S. arroyo de las vegas de Rodrigo y á P. idem de Arenoso; bajo cuyos límites se compone de 392 fanegas, equivalentes á 239 hectáreas, 94 áreas y 32 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 3114 pesetas, y capitalizada por las 155 pesetas 70 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en

3503 25

Núm. 1389 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Luna de los Cardos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Don Fernando Garcia Lumpié por falta de pago de 990 pesetas importe de 2.º plazo, que remató Don Rafael Martinez en 9000 pesetas el 27 de Julio de 1874 y se adjudicó el 8 de Febrero de 1875; linda á N. carril que parte del cortijo de Bartolomé Palido que se dirige al arroyo Charcos del Robledo, á L. cañizos del Asno y arroyo de las Ratat, á S. arroyo de las Ratat y Carniceras, y á P. idem de las Carniceras; bajo cuyos límites se compone de 356 fanegas, equivalentes á 217 hectáreas, 90 áreas y 70 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 3086 pesetas, y capitalizada por las 154 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en

3465

Núm. 1395 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Cañizo Fresno, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra á Don Fernando Garcia Lumpié por la Administracion económica, por falta de pago de 800 pesetas importe del 2.º plazo, que la remató Don Rafael Martinez en 8000 pesetas el 27 de Julio de 1874 y se adjudicó el 8 de Febrero de 1875; linda á N. agnas de Cañizo Fresno y camino de Cardena, á L. arroyo de los Charcos del Robledo, á S. Hormazon de Luna al regajo del Lapachar, y á P. dehesa del Rey, del Sr. Henares; bajo cuyos límites se compone de 248 fanegas 8 celemines, equivalentes á 133 hectáreas, 84 áreas y 48 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 2027 pesetas, y capitalizada por las 101 pesetas 35 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en

2280 38

Núm. 1396 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Zahurdas del Lapachar, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Fernando Garcia Lumpié, por falta de pago de 1010 pesetas, importe del 2.º plazo que remató Don Rafael Martinez en 10400 pesetas el 27 de Julio de 1874 y se adjudicó el 8 de Febrero de 1875; linda á N. regajo del Lapachar y Hormazos de Luna, á L. Cañada del Robledo, á S. regajo del Lapachar, y á P. dehesa del Rey, del Sr. Henares; bajo cuyos límites se compone de 346 fanegas, equivalentes á 211 hectáreas, 78 áreas y 66 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 3028 pesetas, y capitalizada por las 151 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en

3397 50

Núm. 1401 de inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Nava de Santa Maria, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Fernando Garcia Lumpié, por falta de pago de 1740 pesetas, importe del 2.º plazo y que remató D. Francisco Garcia en 17400 el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 11 de Setiembre del mismo año; linda á N. camino de Cardena, á L. regajo del Chavarcon del Jitano, y termina en la fuente del Quejigo, á S. Arroyo de la Nava de Santa Maria y vereda que se dirige al cortijo de Nava de la Encina, y á P. desmontados de Francisco Villar, en el cortijo de Nava de la Encina, y Carril que de este punto conduce á las minas de «San Cayetano»; bajo cuyos límites se compone de 426 fanegas, equivalentes á 260 hectáreas, 75 áreas y 45 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 4022 pesetas, y capitalizada por las 201 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en

4524 75

Núm. 1402 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Santa Maria, sita en la Nava, al pago de la Saliega, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Fernando Garcia Lumpié por falta de pago de 700 pesetas, importe del 2.º plazo, y que remató D. Rafael Martinez en 7000 pesetas el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 11 de Setiembre del mismo año; linda á N. vereda de Cardena á la fuente del Quejigo, á L. Arroyo de la Fresnedilla, á S. id. de Arenoso y á P. id. del Quejigo; bajo cuyos límites se compone de 230 fanegas, equivalentes á 140 hectáreas, 78 áreas y 20 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 2025 pesetas, y capitalizada por las 101 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en

2278 43

Núm. 1403 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Arroyo Fresno, de la anterior pro-

cedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Fernando Garcia Lumpié, por falta de pago de 600 pesetas, importe del 2.º plazo, y que remató D. Francisco Garcia en 600 pesetas el 4 de Agosto de 1874, y se adjudicó el 8 de Febrero de 1875; linda á N. camino de Cardeña y Villanueva, á L. dicho camino y Arroyo Arenoso, á S. el anterior Arroyo, y á P. id de Veguillas; bajo cuyos límites se compone de 200 fanegas, equivalentes á 422 hectáreas y 42 áreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 1684 pesetas, y capitalizada por las 84 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en

1894 50

Núm. 1404 de inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Navas Conejuelo, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Fernando Garcia Lumpié por falta de pago de 850 pesetas, importe de 8500 pesetas, y que remató D. Ramon Castillo en 8500 pesetas el 27 de Julio de 1874 y se adjudicó en 8 de Febrero de 1875; linda á N. camino de la Venta de Cardeña, á L. carril de la mina de San Cayetano que conduce á Nava de la Encina, á S. desmontado de Martin Marañon y Francisco Villar en el cortijo de Nava de la Encina y vereda que de esta cortijo conduce á Villanueva, y á P. Arroyo Cañada Fragua; bajo cuyos límites se compone de 366 fanegas, equivalentes á 224 hectáreas, 2 áreas y 86 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 3218 pesetas, y capitalizada por las 160 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en

3600

Núm. 1423 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada Loma de Arenoso, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra á D. Fernando Garcia Lumpié por falta de pago de 852 pesetas, importe del 2.º plazo, y que remató don Rafael Martinez en 8520 pesetas el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 29 de Diciembre del mismo año; linda á N. y P. Arroyo Arenoso, á L. camino de Cardeña á Villanueva y casas de dicha venta y á S. Arroyo de dicha venta de Cardeña; bajo cuyos límites se compone de 249 fanegas, equivalentes á 143 hectáreas, 4 áreas y 99 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 1916 pesetas, y capitalizada por las 95 pesetas 80 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en

2155 50

NOTA. Las nueve fincas que anteceden han sido tasadas por los Agrimensores D. Rafael Maria Aragon y D. Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagara en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se pr. viene en la ley de 11 de Julio de 1855.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo esta hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consondada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponea las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.
- 5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se donan inam legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignaia á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas sena acas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de

un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditarán pose por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos casos á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendran que afianzar ó que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demeritarlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª a los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.º de Abril próximo los que quieran interesarse en los remates de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. Á la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 25 de Abril de 1877.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirijan á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujarro, Preciados, 6; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Triunfo de la Parada 10, 3.^a, Madrid.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pesitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cinco actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirijan á

D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.^o á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.^o cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pesitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formulario completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de car-

tilas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieran todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.^o, 9.^o y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.^a edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—5

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo a las doce del dia, en la casa calle de los Leones número 2, los quintos Mesto Chiquero y Mataborracha, de la dehesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojosa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor postor, y sujetándose á las condiciones que estaran presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competentemente al efecto.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.